



La Esperanza, 19 de Diciembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 005130-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 14 de diciembre 2023, de la Gerencia, relacionado con la aprobación de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 0054-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 0003-2023-GRLL-GOB/PECH “Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Turbina N° 3 (incluye repuestos) de la Central Hidroeléctrica Virú”; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 222-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 05.09.2023, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del proceso de Concurso Público para la “Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Turbina N° 3 (incluye repuestos) de la Central Hidroeléctrica Virú”, con un valor estimado S/705,580.00, designándose al correspondiente Comité de Selección;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 257-2023-GRLL-GOB/PECH, del 28 de setiembre 2023, se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Público N° 0005-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Turbina N° 3 (incluye repuestos) de la Central Hidroeléctrica Virú”;

Que, mediante Oficio N° 006-2023-CS, de fecha 01 de diciembre, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia manifestando que el día 14 de diciembre del 2023, se convocó para la Evaluación y calificación de ofertas del Procedimiento de Selección en mención; habiéndose registrado según la información obtenida del SEACE, once (11) participantes; presentándose únicamente dos ofertas que no calificaron, por lo que el Comité declaró desierto el procedimiento de selección;

Que, en tal sentido, de conformidad con el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 302251 Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas; precisando el numeral 65.2 de la citada normativa, que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de





contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. Por otro lado, el numeral 65.3 del artículo 65 de la precitada normativa establece que cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, por lo expuesto, refiere haber evaluado las causas de la declaratoria del desierto, remitidas por el Corredor de seguros mediante correo electrónico de fecha 05 de diciembre, **determinándose que se debió al Incumplimiento de los postores en cuanto a la acreditación de los documentos solicitados en las bases del procedimiento, para la calificación de las ofertas.** En ese sentido, el Comité de Selección considera necesario que se haga de conocimiento a las áreas usuarias lo expuesto, y de ser el caso confirmen que persiste la necesidad del servicio; y de considerarlo necesario, teniendo en cuenta los motivos de la declaratoria desierto efectúe algún reajuste o precisión a los términos de referencia que deberá contar con su aprobación y remitir según lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del RLCE, para que el Comité de Selección continúe con la siguiente convocatoria de corresponder;

Que, mediante Proveído N° 002491-2023-GRLL-PECH-SGAPEE, de fecha 05 de diciembre 2023, la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica comunica a la Gerencia que persiste la necesidad de continuar con la reparación de la Turbina N°3 de la CH Viru, toda vez que permitirá garantizar el suministro de energía eléctrica a los usuarios dentro del ámbito de concesión de Distribución de Energía Eléctrica;

Que, mediante Oficio N° 007-2023-CS, de fecha 14 de diciembre 2023, el Presidente del Comité de Selección informa a la Gerencia que ha procedido con la elaboración de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 0054-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 0003-2023-GRLL-GOB/PECH “Contratación de Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Turbina N° 3 (incluye repuestos) de la Central Hidroeléctrica Viru”. Refiere que según Acta de acuerdos de fecha 06 de Diciembre 2023, se acordó formular las bases administrativas del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°054-2023-GRLL-GOB-PECH-I CONV.-Deviene del C.P.N°003-2023-PECH, para la “Contratación de Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Turbina N° 3 (incluye repuestos) de la Central Hidroeléctrica Viru”, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias las mismas que adjuntan con la conformidad de los miembros del Comité para su aprobación, para posteriormente comunicar al responsable operador del SEACE-PECH la publicación de la convocatoria en el SEACE;

Que, a través de la Opinión N° 153-2016/DTN, el OSCE concluye que el quorum para el funcionamiento del comité de selección puede darse -en principio- con la asistencia física de todos sus miembros; no obstante ello, las Entidades pueden utilizar las tecnologías de la comunicación en lo que concierne a las actuaciones del comité de selección, siempre y cuando la naturaleza de las etapas o





actos hagan viable que estas puedan ser empleadas, adoptándose los mecanismos que otorguen validez legal a las manifestaciones de voluntad realizadas por los miembros del comité y verificando que hayan contado o cuenten con la información necesaria – documentos– para la toma de decisiones;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Aprobar** las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 0054-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 0003-2023-GRLL-GOB/PECH “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA TURBINA N° 3 (INCLUYE REPUESTOS) DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VIRÚ**”, las mismas que corren como Anexo de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que demande la ejecución del referido proceso de selección se afectará a la C.P. N° 883.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución, del Comité de Selección, del encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

